

Bogotá, 4 de junio de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

APROBADO
6 junio 2024

Modifíquese el literal D del artículo 5 del proyecto de ley 343 de 2023 Senado 'Por medio de la cual se establece la Canasta Básica Cultural' el cual quedará así:

"Enfoque diferencial: El enfoque diferencial es un marco de referencia que parte de entender, reconocer y valorar la pluralidad de expresiones e identidades culturales propias de la diversidad inherente a nuestra sociedad. La implementación de este enfoque busca responder de manera adecuada, diferenciada y pertinente a las necesidades y problemáticas de la población. Este enfoque se garantizará, entre otros mecanismos, a través de la concertación y el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT frente a pueblos indígenas, la legislación vigente relacionada con pueblos negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, Rrom, y lo referente a campesinos y campesinas y otros habitantes rurales según la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales y el artículo 64 de la Constitución Política."

Sin otro particular,



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA

Senador de la República

Polo Democrático Alternativo – Pacto Histórico.



4. junio 2024

avalada

APROBADO
6 JUNIO 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el parágrafo 5° del artículo 5 del Proyecto de Ley número 343 de 2023 Senado – 209 de 2022 Cámara “Por medio del cual se establece la canasta básica de cultura en el país”, el cual quedará así:

Parágrafo 5°. Productos, servicios y espacios. Los instrumentos de la Canasta Básica Cultural cubrirán según el monto y modalidad definida por el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, el acceso a las ofertas culturales, los servicios ofertados por los oferentes que desarrollen su objeto social en las artes escénicas, manifestaciones culturales, artes audiovisuales, productos culturales en soporte físico, y consumo digital o en línea. Quedan excluidos de los instrumentos de acceso cultural los productos de papelería, equipos, software, hardware, material artístico, instrumentos musicales, espectáculos deportivos y **taurinos-todos aquellos que conlleven maltrato animal**, moda y gastronomía. Se restringirá el acceso, visualización y consulta de material con contenido pornográfico a través del bono cultural en cualquier edad.

Fraternalmente,



Andrea Padilla Villarraga
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

4 JUNIO 2024

avalada

APROBADO
6. junio 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal D del artículo 5 del Proyecto de Ley 343 de 2023 Senado, 209 de 2022 Cámara "por medio del cual se establece la Canasta Básica Cultural en el país.", el cual quedará así:

d. Enfoque diferencial: El enfoque diferencial es un marco de referencia que parte de entender, reconocer y valorar la pluralidad de expresiones e identidades culturales **y étnicas** propias de la diversidad inherente a nuestra sociedad. La implementación de este enfoque busca responder de manera adecuada, diferenciada y pertinente a las necesidades y problemáticas **de la población, mediante la implementación de acciones afirmativas a favor de las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas raizales, palenqueras y Rom.** Este enfoque se garantizará, entre otros mecanismos, a través del cumplimiento del Convenio 169 de la OIT frente a pueblos indígenas **y tribales, y de la legislación vigente relacionada con pueblos y comunidades campesinas y otros habitantes rurales según la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales y el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia.**

Cordialmente,

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO

Senadora de la República de Colombia

Proposición Literal D Artículo 5 del PL 343 de 2023

PAULINO RIASCOS RIASCOS

Senador de la República de Colombia

ALBERTO BENAVIDES

Senador de la República de Colombia

DO
5. junio 2024

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

APROBADO
6 JUNIO 2024

JUSTIFICACIÓN

Con la inclusión de las experiencias arriba subrayadas y resaltadas en negrilla la disposición bajo estudio brinda una especial protección a favor de los pueblos indígenas, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rom que hacen parte fundamental de la riqueza cultural de la nación, adicionalmente el título del convenio 169 también incluye a los pueblos tribales dentro de los que se encuentra la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera y no solamente a los pueblos indígenas, motivo por el cual se proponen las modificaciones arriba resaltadas.

A su vez es fundamental que el enfoque diferencia tenga presente la legislación vigente relacionada con pueblos y comunidades campesinas y otros habitantes rurales según la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y el artículo 64 de la Constitución Política.

Cordialmente,

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO

Senadora de la República de Colombia

Proposición Literal D Artículo 5 del PL 343 de 2023

ALBERTO BENAVIDES

Senador de la República de Colombia

PAULINO RIASCOS RIASCOS

Senador de la República de Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

📍 Carrera 7 # 8-68 Of. 436/37 📞 3176654824/601-3823278/79

📧 @Soledadtamayot 📱 Senadora Soledad Tamayo

✉️ Soledad.tamayo@senado.gov.co

APROBADO
6 junio 2024

Bogotá, 4 de junio de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el literal C del artículo 5 del proyecto de ley 343 de 2023 Senado 'Por medio de la cual se establece la Canasta Básica Cultural' el cual quedará así:


"**Enfoque intersectorial:** El enfoque **de** intersectorialidad como una función inherente al **quehacer** ~~que hace~~ del Estado para desarrollar sus competencias y velar de manera integral por la garantía de los derechos culturales, determina que se deben implementar acciones conjuntas con otros sectores como educación, trabajo, tecnologías de la información y la comunicación, salud, vivienda y comercio, entre otras. En este sentido, se propende al reconocimiento de los procesos culturales como un factor de conjunción con otros sectores y la contribución de estos a propósitos colectivos."

Sin otro particular,


CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA

Senador de la República

Polo Democrático Alternativo – Pacto Histórico.


4.1 junio 2024

avalada

APROBADO
6/enero/2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley 343 de 2023 Senado, 209 de 2022 Cámara "por medio del cual se establece la Canasta Básica Cultural en el país.", el cual quedará así:

Artículo 6. Instrumentos de la Canasta Básica Cultural: El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y las entidades territoriales encargadas de la implementación de la política cultural, crearán e Implementarán instrumentos innovadores de acceso a la cultura, que harán parte de la Canasta Básica Cultural y desarrollarán pilotos dirigidos a las personas con nacionalidad colombiana habitantes del territorio nacional, como incentivos de acceso a la oferta cultural; que serán definidos, dentro del proceso de reglamentación de la presente ley e implementados gradualmente, según la disponibilidad presupuestal dentro del marco fiscal de mediano plazo y gestión de cofinanciación complementaria de otras fuentes como la cooperación internacional, la inversión social privada nacional e internacional, la filantropía, las donaciones y los beneficios tributarios en materia de cultura.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional reglamentará el ~~bono cultural~~, y los mecanismos incluidos en la canasta básica cultural, los requisitos de los oferentes y las formas de divulgación al público que permitan el desarrollo de los programas, estrategias y proyectos para garantizar el acceso a la Canasta Básica Cultural.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, impulsará una estrategia de coordinación, articulación, gestión de recursos orientada a resultados y alianzas con diferentes organizaciones, que permitan la cofinanciación de instrumentos de la Canasta Básica Cultural.


Parágrafo 3°. ~~Cuantías.~~ El valor máximo por ~~bono~~ será de dos

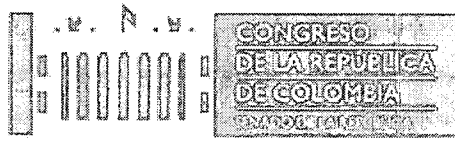
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

📍 Carrera 7 # 8-68 Of. 436/37 📞 3176654824/601-3823278/79

📧 @Soledadtamayot 📌 Senadora Soledad Tamayo

📧 Soledad.tamayo@senado.gov.co


Soledad Tamayo



Senadora
**Soledad
Tamayo**

~~Unidades de Valor Unitario (2 UVT), sin perjuicio que la reglamentación defina valores menores por estrategia. Se concederá por una sola vez a cada beneficiario y será individual, personal e intransferible. El monto del bono será establecido de conformidad deberá estar acorde con la Política de Austeridad del Gobierno nacional y su implementación sujeta a la situación fiscal del país, en aplicación de los lineamientos de disponibilidad presupuestal establecidos en las leyes orgánicas de presupuesto, en consonancia con las provisiones respectivas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del respectivo sector~~

Parágrafo 4° 3°. Oferentes. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, fortalecerá las plataformas Soy Cultura y PULEP para que las personas naturales y las jurídicas se inscriban como oferentes, asimismo establecerá los requisitos que deberán cumplir para acreditarse como tales y se articulará con las entidades territoriales y autoridades culturales para la implementación de programas en el marco del Sistema Nacional de Cultura a que hace referencia la ley 397 de 1997, para la implementación de la Canasta Básica Cultural. Estos oferentes deberán prestar sus servicios en el territorio colombiano y su objeto social debe estar relacionado con la experiencia para la puesta a disposición de bienes, productos, servicios y espacios culturales. Serán oferentes el Ministerio de las Culturas, las Artes Y los Saberes, las entidades adscritas y las entidades territoriales, entre otros.

Parágrafo 5° 4°. Productos, servicios y espacios. Los instrumentos de la Canasta Básica Cultural cubrirán según el monto y modalidad definida por el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, el acceso a las ofertas culturales, los servicios ofertados por los oferentes que desarrollen su objeto social en las artes escénicas, manifestaciones culturales, artes audiovisuales, productos culturales en soporte físico, y consumo digital o en línea. Quedan excluidos de los instrumentos de acceso cultural los productos de papelería,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

☎ Carrera 7 # 8-68 Of. 436/37 ☎ 3176654824/601-3823278/79

📧 @Soledadtamayo 📧 Senadora Soledad Tamayo

📧 Soledad.tamayo@senado.gov.co

equipos, software, hardware, material artístico, instrumentos musicales, espectáculos deportivos y taurinos, moda y gastronomía. Se restringirá el acceso, visualización y consulta de material con contenido pornográfico a través del ~~bono cultural~~ en cualquier edad.

Cordialmente,

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO

Senadora de la República de Colombia

Proposición Art 6 PL 343 de 2023

Partido Conservador Colombiano

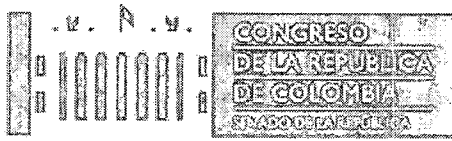
avalada

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

📍 Carrera 7 # 8-68 Of. 436/37 📞 3176654824/601-3823278/79

📷 @Soledadtamayot 📺 Senadora Soledad Tamayo

📧 Soledad.tamayo@senado.gov.co



Senadora
**Soledad
Tamayo**

JUSTIFICACIÓN

Se propone la modificación a este artículo, toda vez que, respecto de la cuantía propuesta, en primer lugar, surge la duda si el valor propuesto se realizaría con el valor de UVT para la vigencia 2024 o al momento de sancionar la presente iniciativa.

No obstante, en aras de realizar una estimación del impacto fiscal, si se tiene en cuenta que, de acuerdo con las proyecciones de población del DANE en la presente vigencia, alrededor de 808.290 personas cumplirán 18 años, tomando un valor de cada Bono Juvenil Cultural equivalente a 2 UVT (\$94.130 vigencia 2024), el costo de esta propuesta rondaría los **\$76.084 millones anuales**. Esta cuantificación asume que la oferta cultural es suficiente para atender la demanda, o de no existir, el mercado es capaz de generarla sin ayuda adicional directa del Estado. Así, dadas las implicaciones fiscales que podría tener esta iniciativa, se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003

Dicho esto, es claro que la implementación de esta propuesta y las demás que consignan funciones en cabeza de entidades del orden nacional (Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o Ministerio de Comercio, Industria y Turismo) tendrían un impacto fiscal, no obstante, las medidas que se pretendan ejecutar en virtud del objeto de la presente iniciativa tendrían que estar supeditadas a la disponibilidad presupuestal de recursos que puedan ser apropiados para tal fin, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 151 y 352 de la Constitución Política. De acuerdo con los artículos 39 y 47 del Estatuto Orgánico de Presupuesto¹, cada una de las entidades involucradas en la implementación de lo propuesto podrán incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que, de acuerdo con sus competencias y conforme a las leyes vigentes, se propongan realizar durante la respectiva vigencia fiscal. En este sentido, el primer inciso del artículo 6 señala que se

¹ Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

☎ Carrera 7 # 8-68 Of. 436/37 ☎ 3176654824/601-3823278/79

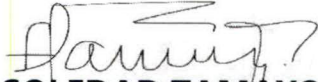
📧 @Soledadtamayot

👤 Senadora Soledad Tamayo

📧 Soledad.tamayo@senado.gov.co

reglamentará la canasta básica cultural, según la disponibilidad presupuestal dentro del marco fiscal de mediano plazo.

Cordialmente,



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO

Senadora de la República de Colombia

Proposición Art 6 PL 343 de 2023

Partido Conservador Colombiano

APROBADO
6/11/2024

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

📍 Carrera 7 # 8-68 Of. 436/37 📞 3176654824/601-3823278/79

📧 @Soledadtamayot 📺 Senadora Soledad Tamayo

📧 Soledad.tamayo@senado.gov.co


APROBADO
6 JUNIO 2024

Proposición

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 6 del Proyecto de Ley número 343 de 2023 Senado, 209 de 2022 Cámara: "Por medio del cual se establece la canasta básica cultural en el país", el cual quedará así:

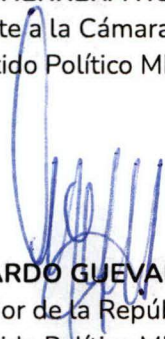
Parágrafo nuevo: El Ministerio de las Culturas, Artes y los Saberes, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, el Ministerio de Comercio y Turismo y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en coordinación con las entidades territoriales implementarán estrategias tendientes a establecer las siguientes medidas para brindar facilidades a los actores culturales:

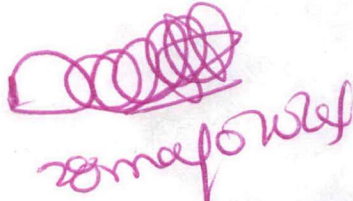
- a) **Realizar una caracterización detallada de todas las expresiones culturales presentes en el país, incluyendo manifestaciones artísticas, tradiciones populares, costumbres regionales y prácticas informales.**
- b) **Diseñar una ruta específica para la formalización laboral de las expresiones culturales informales. Esta ruta facilitará el acceso a los derechos laborales que correspondan a cada actividad, garantizando un marco legal adecuado y promoviendo la estabilidad y reconocimiento de los trabajadores culturales.**
- c) **Desarrollar estrategias digitales innovadoras. Estas estrategias permitirán a los actores que forman parte de la Canasta Básica Cultural, promocionar y ofertar sus emprendimientos. Estas iniciativas digitales se enfocarán en ferias, convenciones, ruedas de negocios, conciertos y demás eventos culturales, fortaleciendo la presencia y participación de la cultura en diversas plataformas y actividades.**
- d) **Liderar una estrategia que permita impulsar la Canasta Básica Cultural de forma transversal, a través de todas las entidades de carácter nacional y territorial, abarcando desde la cultura cívica, la cultura organizacional, la cultura de la legalidad, la cultura financiera, la cultura de la ética, entre otras.**


ANA PAOLA AGUDELO GARCIA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA



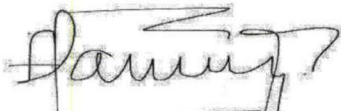
APROBADO
6 JUNO 2024

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el Artículo 10 del Proyecto de Ley No. 343 de 2023 Senado – 209 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se establece la canasta básica de cultura en el país – Canasta Básica de Cultura”, el cual quedará así:

Artículo 10°. Estrategia móvil. Créese una estrategia móvil en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con la colaboración del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y sus fondos y entidades adscritas en el marco de sus competencias legales, para fortalecer e incentivar el consumo de los elementos de la Canasta Básica Cultural a las poblaciones urbanas y rurales que no cuenten con oferta cultural o que esta sea carente productos y servicios artísticos, culturales, y de otros municipios priorizados de acuerdo con el enfoque territorial teniendo en cuenta los municipios PDET y ZOMAC.

Cordialmente,



Soledad Tamayo Tamayo
Proposición Canasta Básica de Cultura
Senadora de la República


7 JUNO 2024

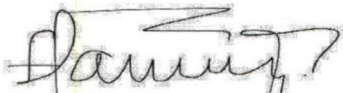
Avalada

APROBADO
6 JUNIO 2024

JUSTIFICACIÓN

Se propone la anterior modificación para que sea el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con la colaboración del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y sus fondos y entidades adscritas en el marco de las normas vigentes y competencias, apoyen el turismo a través de la promoción y consumo de los elementos o mecanismos de la canasta básica cultural.

Cordialmente,



Soledad Tamayo Tamayo
Proposición Canasta Básica de Cultura
Senadora de la República

APROBADO
6/1/2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley 343 de 2023 Senado, 209 de 2022 Cámara "por medio del cual se establece la Canasta Básica Cultural en el país.", el cual quedará así:

Artículo 14. Reglamentación de la Canasta Básica Cultural. El Gobierno nacional por medio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes contará con un término máximo de hasta dieciocho (18) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para reglamentar la política de Canasta Básica Cultural y buscar la cofinanciación de sus programas y estrategias, conforme a lo dispuesto en la presente ley. ~~Dentro de la reglamentación se incluirá el mecanismo para la distribución del bono del que trata esta ley, en articulación con las oficinas de cultura de las entidades territoriales, buscando alcanzar beneficiarios en todas las regiones.~~

Cordialmente,

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO

Senadora de la República de Colombia

Proposición Art 14 PL 343 de 2023

Partido Conservador Colombiano

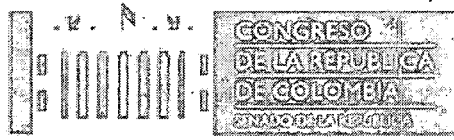
4/4/2023
avalada

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

📍 Carrera 7 # 8-68 Of. 436/37 📞 3176654824/601-3823278/79

📧 @Soledadtamayot 📺 Senadora Soledad Tamayo

🌐 Soledad.tamayo@senado.gov.co



Senadora
**Soledad
Tamayo**

JUSTIFICACIÓN

Se propone la modificación a este artículo, toda vez que, respecto de la cuantía propuesta, en primer lugar, surge la duda si el valor propuesto se realizaría con el valor de UVT para la vigencia 2024 o al momento de sancionar la presente iniciativa.

No obstante, en aras de realizar una estimación del impacto fiscal, si se tiene en cuenta que, de acuerdo con las proyecciones de población del DANE en la presente vigencia, alrededor de 808.290 personas cumplirán 18 años, tomando un valor de cada Bono Juvenil Cultural equivalente a 2 UVT (\$94.130 vigencia 2024), el costo de esta propuesta rondaría los **\$76.084 millones anuales**. Esta cuantificación asume que la oferta cultural es suficiente para atender la demanda, o de no existir, el mercado es capaz de generarla sin ayuda adicional directa del Estado. Así, dadas las implicaciones fiscales que podría tener esta iniciativa, se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003

Dicho esto, es claro que la implementación de esta propuesta y las demás que consignan funciones en cabeza de entidades del orden nacional (Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o Ministerio de Comercio, Industria y Turismo) tendrían un impacto fiscal, no obstante, las medidas que se pretendan ejecutar en virtud del objeto de la presente iniciativa tendrían que estar supeditadas a la disponibilidad presupuestal de recursos que puedan ser apropiados para tal fin, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 151 y 352 de la Constitución Política. De acuerdo con los artículos 39 y 47 del Estatuto Orgánico de Presupuesto¹, cada una de las entidades involucradas en la implementación de lo propuesto podrán incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que, de acuerdo con sus competencias y conforme a las

¹ Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

📍 Carrera 7 # 8-68 Of. 436/37 📞 3176654824/601-3823278/79

📧 @Soledadtamayot

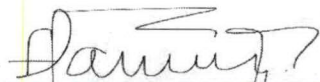
👤 Senadora Soledad Tamayo

✉ Soledad.tamavo@senado.gov.co

APROBADO
6.11.2023

leyes vigentes, se propongan realizar durante la respectiva vigencia fiscal. En este sentido, el primer inciso del artículo 6 señala que se reglamentará la canasta básica cultural, según la disponibilidad presupuestal dentro del marco fiscal de mediano plazo.

Cordialmente,



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO

Senadora de la República de Colombia

Proposición Art 14 PL 343 de 2023

Partido Conservador Colombiano